

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0148-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, para modificar la sanción por el delito de aborto.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Benítez Tiburcio.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de octubre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Definir el concepto de aborto como muerte del producto de la concepción después de las 12 semanas de gestación. Incluir el término de persona gestante. Aumentar la pena de 1 a 3 años de prisión, para ser de 3 a 5 años de prisión, al que hiciere abortar a una mujer y si mediare violencia física o moral se le impondrá de 6 a 8 años de prisión. Aumentar los años de suspensión al ejercicio de la profesión de médico, cirujano, comadrón o partera, que cause un aborto, de 2 a 5 años, para que sea de 3 a 6 años.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción <i>en cualquier momento de la preñez.</i> Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de <i>uno a tres</i> años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, <i>siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</i> Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de <i>dos a cinco</i> años en el ejercicio de su profesión.	DECRETO Único. Se reforman los artículos 329 a 333 y se deroga el 334 del Código Penal Federal, para quedar como sigue: Código Penal Federal Artículo 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción después de las doce semanas de gestación. Artículo 330. Al que hiciere abortar a una mujer o persona gestante , se le aplicarán de tres a cinco años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión. Artículo 331. Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de tres a seis años en el ejercicio de su profesión.



Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la *madre* que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, *si concurren estas tres circunstancias:*

I.- *Que no tenga mala fama;*

II.- *Que haya logrado ocultar su embarazo, y*

III.- *Que éste sea fruto de una unión ilegítima.*

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer *embarazada*, o *cuando el embarazo sea resultado de una violación.*

Artículo 334.- *No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.*

Artículo 332. Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la **mujer o persona gestante** que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, **después de las doce semanas de gestación.**

Artículo 333. No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer **o persona gestante.**

Artículo 334. **Se deroga.**

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.